



Poder Legislativo

LEY N° 18.124

El Senado y la Cámara de  
Representantes de la República  
Oriental del Uruguay, reunidos en  
Asamblea General,

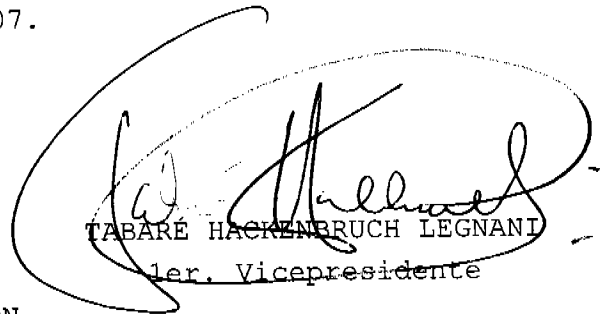
Decretan

Artículo Único.- Apruébase el Tratado Constitutivo de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos, suscrito en Madrid, el 7 de octubre de 1992.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 17 de abril de 2007.



MARTI DALGARRONDO AÑÓN  
Secretario



TABARÉ HACKENBRUCH LEGNANI  
1er. Vicepresidente

TRATADO CONSTITUTIVO DE LA CONFERENCIA DE  
MINISTROS DE JUSTICIA  
DE LOS PAISES IBEROAMERICANOS

=====

LOS ESTADOS FIRMANTES DEL PRESENTE TRATADO

CONSCIENTES de los profundos vínculos históricos, culturales y jurídicos que les unen

DESEANDO traducir tales vínculos en instrumentos jurídicos de cooperación

RECONOCIENDO la importante contribución a esa tarea, realizada hasta el presente por la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Hispano-Luso-Americanos, instituída por el Acta de Madrid de 1970

DECIDIDOS a continuar tal obra, dotándose de un instrumento internacional adecuado

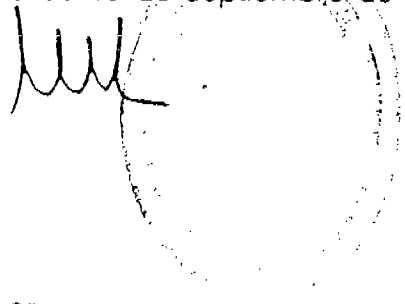
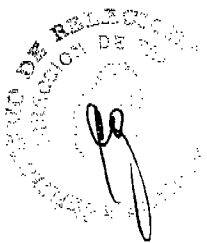
CONSIDERANDO que la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Hispano-Luso-Americanos, en su reunión de Acapulco de 1988 recomendó la celebración de una Conferencia extraordinaria de Plenipotenciarios en España en 1992 con ocasión del Quinto Centenario, para adoptar tal instrumento

HAN RESUELTO, adoptar un Tratado internacional constitutivo de la Conferencia de Ministros de Justicia de Países Iberoamericanos y a tal efecto han designado a sus respectivos plenipotenciarios, cuyos poderes han sido reconocidos en buena y debida forma, quienes a tal efecto han convenido las disposiciones siguientes:

CONSTITUCION

Artículo 1º.-

La Conferencia de Ministros de Justicia (en adelante la Conferencia) de los Países Iberoamericanos, es una organización de carácter intergubernamental procedente de la transformación de la Conferencia de Ministros de Justicia hispano-luso-americanos y Filipinas, instituída por el Acta de Madrid de 19 de septiembre de 1970.



## SEDE

### Artículo 2º.-

La Conferencia tiene su sede en Madrid

## FINES

### Artículo 3º.-

- 1.- La Conferencia tiene por objeto el estudio y promoción de formas de cooperación jurídica entre los Estados miembros y a este efecto:
  - a) .Elabora programas de cooperación y analiza sus resultados.
  - b) Adopta Tratados de carácter jurídico.
  - c) Adopta Resoluciones y formula Recomendaciones a los Estados.
  - d) Promueve consultas entre los países miembros sobre cuestiones de naturaleza jurídica e interés común y designa Comités de Expertos.
  - e) Elige los miembros de la Comisión Delgada y al Secretario General.
  - f) Lleva a cabo cualquier otra actividad tendente a conseguir los objetivos que le son propios.
- 2.- Para la mejor realización de sus fines, la Conferencia puede establecer relaciones con otras Organizaciones y especialmente con la Organización de Estados Americanos, el Consejo de Europa y la Comunidad Europea.

## PRINCIPIO DE NO INGERENCIA


### Artículo 4º.-

En ningún caso serán admitidas a consideración materias que, según el criterio del país afectado, supongan ingerencia en sus asuntos internos.

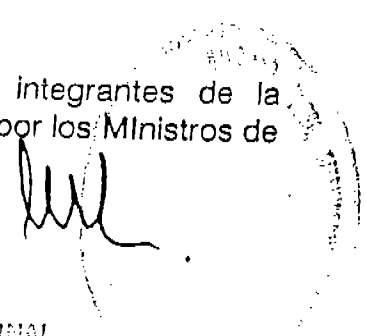
## MIEMBROS

### Artículo 5º.-

- 1.- La Conferencia está abierta a todos los Estados integrantes de la Comunidad de Países iberoamericanos representados por los Ministros de



2



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

Justicia o equivalentes. Cada Estado parte dispondrá de un voto.

- 2.- La exclusión o la suspensión de un Estado parte, sólo puede producirse por un voto de dos tercios de los Estados parte.

### IDIOMAS

#### Artículo 6º.-

Los idiomas oficiales y de trabajo de la Conferencia son el español y el portugués.

### ORGANOS

#### Artículo 7º.-

Son órganos de la Conferencia, la Comisión Delegada y la Secretaría General Permanente.

### QUORUM

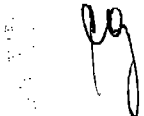
#### Artículo 8º.-


- 1.- La Conferencia queda válidamente constituida con la mayoría de los Estados parte.
- 2.- Las Recomendaciones dirigidas a los Estados parte, la adopción de Tratados y la adopción del presupuesto y su liquidación, exigirá mayoría de dos tercios de Estados parte presentes.
- 3.- Las restantes resoluciones exigirá mayoría simple de Estados parte presentes.

### PERSONALIDAD

#### Artículo 9º.-

La Conferencia tendrá personalidad jurídica.



3 



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

## PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

### Artículo 10º.-

La Conferencia gozará en todos los Estados parte de los privilegios e inmunidades, conforme al Derecho internacional, requeridos para el ejercicio de sus funciones. Dichos privilegios e inmunidades podrán ser definidos por Acuerdos concluídos por la Conferencia y el Estado parte afectado.

## FINANCIACION

### Artículo 11º.-

- 1.- El presupuesto de la Conferencia será financiado mediante contribuciones de los Estados parte, según reglas de reparto establecidas por la Conferencia, atendiendo al nivel de desarrollo económico de cada uno de aquéllos.
- 2.- El presupuesto tendrá carácter trienal y será elaborado por la Secretaría General. La Conferencia aprueba el presupuesto así como su ejecución.

## COMISION DELEGADA

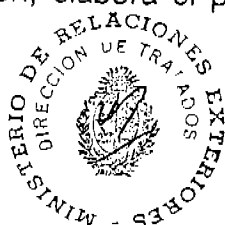
### Artículo 12º.-

- 1.- La Comisión Delegada de la Conferencia está integrada por cinco miembros, elegidos en cada una de las Conferencias entre los participantes a la misma, por mayoría de la mitad más uno de los votos emitidos. Su mandato dura hasta la nueva elección y sus miembros pueden ser reelegidos.

## FUNCIONES DE LA COMISION DELEGADA

### Artículo 13º.-

- 1.- La Comisión Delegada asume, cuando la Conferencia no está reunida, las funciones a ésta encomendadas en los apartados a), d) y f) del número 1 del artículo 3º; acuerda convocar la Conferencia, señalando el lugar y fecha de la reunión; elabora el proyecto de orden del día de acuerdo con las



prioridades establecidas por la Conferencia y adopta los textos que han de ser sometidos a la decisión de la Conferencia.

### SECRETARIA GENERAL PERMANENTE

#### Artículo 14º.-

- 1.- La Secretaría General Permanente de la Conferencia está compuesta por un Secretario General elegido por la Conferencia.

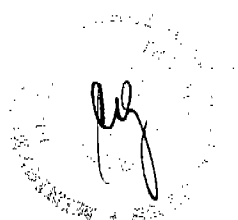
### DISPOSICIONES FINALES

#### Artículo 15º.-

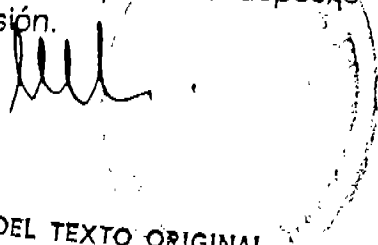
- 1.- El presente Tratado quedará abierto a la firma de los Estados miembros de la Comunidad de los países Iberoamericanos.
- 2.- La duración de este Tratado es ilimitada.
- 3.- Todo Estado contratante podrá denunciarlo enviando una notificación en tal sentido al Secretario General. La denuncia surtirá efecto seis meses después de la fecha de la notificación.
- 4.- El presente Tratado será sometido a ratificación o adhesión, debiendo depositarse los respectivos instrumentos en la Secretaría General Permanente de la Conferencia.
- 5.- Hasta la entrada en vigor del presente Tratado continuará vigente el Acta Final de la Conferencia de Madrid de 19 de Septiembre de 1970, así como el Reglamento adoptado por la Resolución nº 4 de la Conferencia de Ministros de Justicia de los países Hispano-Luso-Americanos y Filipinas.

#### Artículo 16º.-

- 1.- El presente Tratado entrará en vigor el primer día del tercer mes siguiente a aquél en que se deposite el séptimo instrumento de ratificación o adhesión en la Secretaría General Permanente de la Conferencia.
- 2.- Con referencia a cada uno de los Estados que lo ratifiquen o se adhieran a él después de la fecha del depósito referido en el número anterior, el Tratado entrará en vigor a los noventa días, contados a partir del depósito del respectivo instrumento de ratificación o adhesión.



5



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

Artículo 17º.-

- 1.- El Secretario General de la conferencia notificará a los Estados que sean parte de este Tratado:
- a) El depósito de los instrumentos de ratificación o adhesión.
  - b) La fecha la entrada en vigor del Tratado.
  - c) Cualquier denuncia del Tratado y la fecha en que fuera recibida la respectiva notificación.

HECHO en Madrid a 7 de Octubre de mil novecientos noventa y dos, en dos ejemplares, en los idiomas español y portugués, cuyos textos son igualmente auténticos. En testimonio de lo cual, los Plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados a ello por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Tratado.

ELABORADO em Madrid em 7 de Outubro de mil novecientos e noventa e dois, em duplicado, em dois idiomas, espanhol e português, cujos textos têm a mesma autenticidade. Em seu testemunho os Plenipotenciários abaixo assinados, autorizados para o efeito pelos seus respectivos Governos, assinaram o presente Tratado.

=====

MARCELINO CABANAS RODRIGUEZ, SECRETARIO GENERAL DE LA  
CONFERENCIA DE MINISTROS DE JUSTICIA DE LOS PAISES HISPANO-  
LUSO-AMERICANOS Y FILIFINAS,

CERTIFICO : Que el texto anterior, debidamente autenticado con mi firma,  
concuenda fielmente con el original depositado en la Secretaría General  
Permanente de mi cargo.

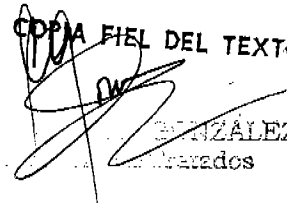
En Madrid, a cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y dos.-

  
Dra. VILMA VEIDA  
DIRECTORA  
DIRECCION DE TRATADOS



6

  
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

  
GONZALEZ  
Tratados



*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**

**MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA**

Montevideo, 27 ABR. 2007

Cúmplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

**Dr. Tabaré Vázquez**  
**Presidente de la República**